



**CÁMARA DE CUENTAS  
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**RESOLUCIÓN N.º AUD-2025-017  
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA  
POR EL PLENO EN FECHA 24 DE JULIO DEL AÑO 2025**

**INFORME LEGAL**

**INFORME DE AUDITORÍA PRACTICADA A LAS  
INFORMACIONES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL MINISTERIO  
DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)**

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1.º DE ENERO DE 2022  
Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**



REPÚBLICA DOMINICANA  
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, órgano constitucional extrapoder, superior del Sistema Nacional de Control y Fiscalización, rector del control externo, integrada por los miembros del Pleno: **Dra. Emma Polanco Melo**, presidenta; **Lic. Francisco Tamárez Florentino**, vicepresidente; **Lic. Ramón Méndez Acosta**, miembro, y **Lcda. Griselda Gómez Santana**, miembro; asistidos por la secretaria general, Lcda. María Consuelo Ramírez Rojas, en el salón de su Pleno, sito en el 9.º piso del edificio gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticuatro (24) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), años 182 de la Independencia y 161 de la Restauración, dicta en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN n.º AUD-2025-017  
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO  
EN FECHA 24 DE JULIO DEL AÑO 2025

I. Antecedentes de hecho:

1. El 7 de marzo de 2024, el Pleno de la Cámara de Cuentas aprobó el Plan Anual de Auditoría para el año 2024, mediante la decisión n.º DEC-2024-004 al amparo de las disposiciones contenidas en el artículo 33 de la Ley n.º 10-04, instruyó la realización de la auditoría a las informaciones incluidas en los estados financieros del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (Mivhed) por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2023.
2. Mediante el oficio n.º 002219/2024, emitido el 1.º de abril de 2024, por la Presidencia de la Cámara de Cuentas, se notificó al Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (Mivhed) con atención al Ing. Carlos Alberto Bonilla Sánchez, ministro, el inicio de la auditoría descrita previamente y las credenciales del equipo de profesionales asignados para su realización.
3. De conformidad con el procedimiento establecido en las disposiciones de la Ley n.º 10-04, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04<sup>1</sup>, a través del oficio<sup>2</sup>, de fecha 1.º de abril del año 2024, la Presidencia de la Cámara de Cuentas notificó al Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (Mivhed), con atención al Ing. Carlos Alberto Bonilla Sánchez, ministro de la entidad; el informe provisional de la auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República a las informaciones financieras incluidas en los informes de los estados financieros, que abarcó el período auditado.

<sup>1</sup> Aprobado en fecha 20 de septiembre del año 2004.

<sup>2</sup> Vid. el oficio n.º 005704/2025.

Tal actuación fue realizada con el objetivo de que procedieran a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado documento.

4. Como consecuencia de la indicada notificación, según reposa en el expediente, a través de la comunicación identificada con el registro de recepción n.º 006433/2025, de fecha 14 de julio de 2025, el Ing. Carlos Alberto Bonilla Sánchez, ministro del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (Mivhed), presentó sus reparos a las observaciones contenidas en el informe provisional emitido por el equipo auditor actuante.

## II. Consideraciones de derecho:

5. Que acorde a lo establecido en los artículos 248 y 250 de la Constitución dominicana, la Cámara de Cuentas es el órgano superior externo de control fiscal de los fondos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado, con la atribución de examinar las cuentas generales y particulares de la República, lo cual es reiterado en el numeral 7 del artículo 29 de la Ley n.º 18-24<sup>3</sup>.
6. Que, por su parte, el artículo 60 de la Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas, establece, sobre las clases de control externo, que la Cámara de Cuentas realizará, mediante auditorías financieras y de gestión, estudios e investigaciones especiales, forenses, informáticas e integrales, indicando en su párrafo I que:

*“La auditoría financiera se realiza con el propósito de emitir observaciones, conclusiones, opiniones, disposiciones y recomendaciones sobre la legalidad y confiabilidad de la información presentada en los estados financieros y presupuestarios de las entidades sujetas al control de la Cámara de Cuentas”.*

7. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10, artículo 3 de la Ley n.º 18-24<sup>4</sup>, el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (Mivhed) se encuentra dentro de los entes a ser objeto de control y fiscalización de la Cámara de Cuentas.
8. Que acorde con el contenido del artículo 68 de la Ley n.º 18-24, el resultado de todo trabajo de auditoría se hará constar en un informe final con las observaciones, hallazgos, opiniones, conclusiones, disposiciones y recomendaciones de rigor, de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental y las guías especializadas elaboradas por la Cámara de Cuentas, el cual, según el numeral 5 del artículo 29 de la Ley n.º 18-24<sup>5</sup>, deberá ser aprobado por el Pleno de la Cámara de Cuentas.
9. Que la auditoría practicada a las informaciones financieras incluidas en los informes de ejecución presupuestaria del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (Mivhed), que abarcó el período comprendido entre el 1.º de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2023, al tenor del marco legal vigente al momento de su ejecución, fue realizada “con el propósito de emitir observaciones, conclusiones, opiniones, disposiciones y recomendaciones sobre la legalidad y confiabilidad de la información

<sup>3</sup> En lo adelante por Ley n.º 18-24, de la Cámara de Cuentas, de fecha 27 de junio de 2024.

<sup>4</sup> del 28 de junio de 2024, de la Cámara de Cuentas.

<sup>5</sup> Vid. Inciso 7) del artículo 19 de la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

presentada en los estados financieros y presupuestarios de las entidades sujetas al control de la Cámara de Cuentas”, según establece el artículo 30 de la Ley n.º 10-04<sup>6</sup>

10. Que en el proceso de verificación necesario para la aprobación del informe final de auditoría objeto de la presente resolución se ha constatado, que el mismo ha sido realizado por parte de los auditores asignados utilizando las normas de auditoría gubernamental y las guías especializadas emitidas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, para las transacciones, registros, documentos, informes y estados de ejecución presupuestaria.
11. Que con ocasión de la labor de auditoría desarrollada, los profesionales actuantes han determinado una serie de hallazgos y recomendaciones relevantes, los cuales, conforme al artículo 69 de la Ley n.º 18-24<sup>7</sup>, son de cumplimiento obligatorio para las entidades auditadas, siendo encomendada a este ente de fiscalización y control externo establecer acciones coordinadas con la Contraloría General de la República, las unidades de control interno de las entidades auditadas y otras instituciones encargadas de funciones de control y supervisión.
12. Resulta pertinente precisar, conforme a lo comprobado y descrito en la presente resolución, en el Informe de Auditoría y el Informe Legal anexos y aprobados, que al tenor de los principios y reglas jurídicas aplicables suplen en hechos y derecho el contenido de esta resolución, este órgano colegiado ha podido constatar que la Cámara de Cuentas de la República ha observado de manera estricta las disposiciones constitucionales y legales relativas al derecho de defensa y al debido proceso. Dicho cumplimiento se ha evidenciado a través de las notificaciones efectuadas a la entidad auditada y su titular, así como por la recepción y valoración de los argumentos expuestos en los escritos de réplica presentados.
13. Finalmente, conviene señalar que, en virtud de la aplicación del principio de legalidad, favorabilidad, ultraactividad e irretroactividad de la ley, consagrado en los artículos 69, numeral 7, 74 y 110 de la Constitución y desarrollados en la Ley n.º 107-13, los actos y procedimientos administrativos iniciados bajo la vigencia de la Ley n.º 10-04, deben regirse por dicha norma, por ser la ley vigente al momento de su ejecución. En tal sentido, los efectos jurídicos derivados del procedimiento de auditoría iniciado objeto de la presente resolución se enmarcan en el ordenamiento jurídico vigente al momento de su ejecución, sin perjuicio de la posterior aprobación de la Ley n.º 18-24 y de su aplicabilidad en aquellas disposiciones de contenido más favorable.

**VISTA:** la Constitución de la República Dominicana, de fecha 27 de octubre de 2024.

**VISTA:** la Ley n.º 160-21<sup>8</sup>, que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (Mivhed).

<sup>6</sup> de fecha 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

<sup>7</sup> Vid. Artículo 39 de la Ley n.º 10-04.

<sup>8</sup> de fecha 27 de julio de 2021

**VISTA:** la Ley n.º 118-21<sup>9</sup>, sobre terminación de obras viales, escuelas y hospitales que se encuentran suspendidas.

**VISTA:** la Ley n.º 195-19<sup>10</sup>, que Modifica los Artículos 129 y 131 de la Ley n.º 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana.

**VISTA:** la Ley n.º 107-13<sup>11</sup>, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

**VISTA:** la Ley n.º 247-12<sup>12</sup>, Orgánica de la Administración Pública.

**VISTA:** la Ley n.º 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana<sup>13</sup>.

**VISTA:** la Ley n.º 41-08<sup>14</sup>, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, actual Ministerio de Administración Pública.

**VISTA:** la Ley n.º 10-07<sup>15</sup>, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

**VISTA:** la Ley n.º 423-06<sup>16</sup>, Orgánica del Presupuesto para el Sector Público.

**VISTA:** la Ley n.º 340-06<sup>17</sup>, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su Reglamento de Aplicación n.º 416-23<sup>18</sup>.

**VISTA:** la Ley n.º 200-04<sup>19</sup>, general de Libre Acceso a la Información Pública y el Decreto 130-05, que aprueba el Reglamento de aplicación.

**VISTA:** la Ley n.º 10-04 y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04<sup>20</sup>, posteriormente derogada por la Ley n.º 18-24.

<sup>9</sup> de fecha 31 de mayo de 2021

<sup>10</sup> de fecha 02 de julio de 2019

<sup>11</sup> de fecha 6 de agosto del año 2013

<sup>12</sup> de fecha 9 de agosto de 2012

<sup>13</sup> de fecha 16 de julio de 2011

<sup>14</sup> de fecha 16 de enero del año 2008

<sup>15</sup> de fecha 8 de enero del año 2007.

<sup>16</sup> de fecha 17 de noviembre del año 2006

<sup>17</sup> de fecha 18 de agosto del año 2006, y sus modificaciones.

<sup>18</sup> de fecha 14 de septiembre de 2023.

<sup>19</sup> de fecha 28 de julio del año 2004

<sup>20</sup> de fecha 20 de enero del año 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Resolución n.º AUD-2025-017, que aprueba el informe de la auditoría practicada a las informaciones incluidas en los estados financieros del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (Mivhed), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2023.

**VISTA:** la Ley n.º 126-01, de fecha 27 de julio del año 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

**VISTA:** la Ley n.º 339<sup>21</sup>, que establece viviendas construidas por el Estado como Bien de Familia.

**VISTO:** el Decreto n.º 236-22<sup>22</sup> que instituye el Reglamento Orgánico y Funcional del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (Mivhed).

**VISTA:** la convocatoria y orden del día suscrito por la Dra. Emma Polanco Melo, presidenta del Pleno de la Cámara de Cuentas de la República, de fecha veintidós (22) de julio del año dos mil veinticinco (2025).

Por lo anterior, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales citadas, y analizadas las consideraciones expuestas, en el ejercicio de sus atribuciones:

## EL PLENO DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** el Informe Final de la auditoría practicada a las informaciones incluidas en los estados financieros del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (Mivhed), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2023, la Carta a la Gerencia y el Informe Legal correspondiente, los cuales formarán parte integral de la presente resolución.

**SEGUNDO: ACOGER** las conclusiones generales que establece el dictamen de los auditores de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en donde expresan una *Opinión sin salvedad* sobre los informes de ejecución presupuestaria, por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2023, presentados por el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (Mivhed).

**TERCERO: ACOGER** las recomendaciones formuladas en el informe final de la auditoría practicada a las informaciones financieras incluidas en los informes de los estados financieros del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (Mivhed), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2023, la Carta a la Gerencia y el Informe Legal, y por vía de consecuencia, otorgar el plazo de 25 días calendario para que remita su plan de acción correctivo a la Contraloría General de la República, a la Cámara de Cuentas y a las unidades de Contraloría y de Auditoría Interna, conforme al artículo 69 de la Ley n.º 18-24, y al artículo 74, párrafos I, II, III y IV del Reglamento de Aplicación General de la Ley n.º 18-24.

<sup>21</sup> de fecha 22 de agosto de 1968

<sup>22</sup> de fecha 13 de mayo de 2022

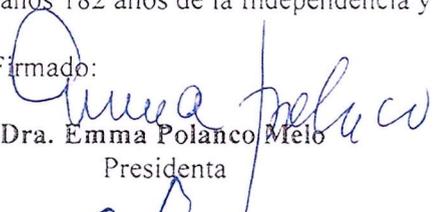
**CUARTO: ORDENAR** la notificación de la presente resolución al Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (Mivhed), a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Contrataciones Públicas, a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), a la Dirección General de Presupuesto (Dígepres), así como a cualquier organismo contemplado en la ley, a efectos de que observen las disposiciones de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, derogada posteriormente por la Ley n.º 18-24, cuyos artículos 86 y siguientes reiteran el mismo mandato, y procedan con las medidas pertinentes, en ocasión del dictamen de los auditores de la Cámara de Cuentas de la República y del Informe Legal.

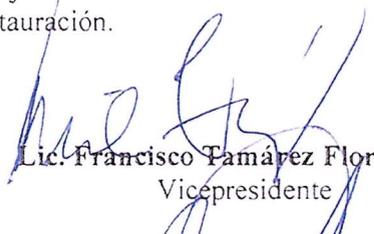
**QUINTO: INFORMAR**, que contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reconsideración, o un recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a los requisitos establecidos en la Ley n.º 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, y en la Ley n.º 13-07, que instituye el Tribunal Superior Administrativo, los cuales deberán ser ejercidos dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación o publicación, según corresponda.

**SEXTO: ORDENAR** a la Secretaría General notificar a las áreas correspondientes la presente resolución y la publicación del Informe de Auditoría y el Informe Legal en la página web de la Cámara de Cuentas de la República, conforme las disposiciones de la Ley n.º 18-24.

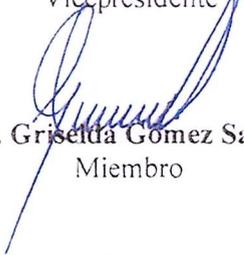
Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por los miembros del Pleno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, presentes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), años 182 años de la Independencia y 161 de la Restauración.

Firmado:

  
Dra. Emma Polanco Melo  
Presidenta

  
Lic. Francisco Tamárez Florentino  
Vicepresidente

  
Lic. Ramon Méndez Acosta  
Miembro

  
Lcda. Griselda Gómez Santana  
Miembro

Se hace constar que los originales relativos al informe final de la auditoría practicada a las informaciones incluidas en los estados financieros del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (Mivhed) que abarcó el período comprendido entre el 1.º de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2023, la Carta a la Gerencia y el Informe Legal, así como todos los documentos de pertinencia, reposan en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmados por el director de Auditoría y el supervisor del equipo de auditores actuantes, los cuales se

Resolución n.º AUD-2025-017, que aprueba el informe de la auditoría practicada a las informaciones incluidas en los estados financieros del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (Mivhed), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2023.

anexan al acta relativa a la sesión del Pleno PL-2025-011, en la que se conoce la presente resolución. la cual se expide, firma y sella, en el lugar indicado, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinticinco (2025), años 182 de la Independencia y 161 de la Restauración; contentiva de siete (7) páginas escritas de ambos lados, firmadas y selladas.

  
Lcda. María Consuelo Ramírez Rojas  
Secretaria General

\*\*\*\*\*ÚLTIMA LÍNEA\*\*\*\*\*





**CÁMARA DE CUENTAS  
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**INFORME LEGAL**

**INFORME DE AUDITORÍA PRACTICADA A LAS  
INFORMACIONES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL MINISTERIO  
DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)**

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1.º DE ENERO DE 2022  
Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

**Informe legal correspondiente al informe de auditoría practicada a las informaciones incluidas en los estados financieros del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2022 al 31 diciembre de 2023**

**Atendido**, que se debe elaborar un informe legal que contenga los indicios responsabilidades derivadas de las observaciones establecidas a los entes auditados y/o investigados, de conformidad con las disposiciones de la Ley n.º 18-24 de fecha 27 de junio de 2024 y, su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante resolución n.º ADM-X-2024-001, de fecha 6 de noviembre del año 2024, vigentes a la fecha de la firma del dictamen del informe de auditoría del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

**Atendido**, que el informe de auditoría practicada a las informaciones incluidas en los estados financieros del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2022 al 31 diciembre de 2023, no presenta hallazgos y en el apartado II, DICTAMEN DE LOS AUDITORES DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, establece una opinión sin salvedad indicando que los “Estados Financieros que se acompañan, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), por los períodos comprendidos entre el 1.º de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con las Normas de Contabilidad Gubernamental Aplicable al Sector Público, emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog).”.

En consecuencia, se puede concluir que no se evidencian elementos identificables que representen indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal conforme los resultados del informe de auditoría practicada a las informaciones incluidas en los estados financieros del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), por el período comprendido entre el 1.º de enero de 2022 al 31 diciembre de 2023, por lo tanto, se presume la legalidad de las actuaciones y operaciones de la entidad fiscalizada y sus principales funcionarios por someterse sus actuaciones a las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas de cumplimiento obligatorio para los administradores de recursos públicos, de conformidad al artículo 83 de la Ley n.º 18-24 del 27 de junio de 2024.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

**Lic. Luis Eduardo Fernández Henríquez**  
**Encargado División Jurídica de Auditoría**  
**Dirección de Auditoría**

